



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

SENTENCIA N° 48/25

Santa Fe, 29 de abril de 2025.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "MAQUIAVELO, LAZARO s/
INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.5 INC.C)", Expte. N° FRO
17872/2016/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo
Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Lázaro Jorge
Maquiavelo**, DNI 41.932.134, argentino, soltero, instruido,
changarin y ayudante de albañil, nacido el 5 de agosto de
1999 en esta ciudad, hijo de Ramón Dionisio Moreno (f) y
María de los Ángeles Maquiavelo, con domicilio en la
intersección de las calles Urbano Pedriel y Benedicto Díaz
del barrio La Guardia de esta ciudad; en los que
intervienen el fiscal auxiliar Dr. Guillermo Gschwind, la
asesora de menores Dra. Mariana Rivero y Hornos y los
defensores particulares Dres. Ignacio Alfonso Garrone y
Pedro Búsico; de los que,

RESULTA:

I.- Se inicia la presente causa el día 11 de mayo
del año 2016 a raíz de la denuncia anónima recibida en el
abonado telefónico de la UNIPROJUD "Santa Fe" de
Gendarmería Nacional Argentina, dando cuenta que en una

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

casa ubicada sobre la calle Urbano Pedriel entre Víctor Lucas y Nemesia Caseros del barrio La Guardia de esta ciudad, un menor de edad llamado Lázaro Maquiavelo vendería droga (fs. 1/2 vta.).

Formado el expediente judicial, se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto por el art. 196 del CPPN. Las pesquisas realizadas por la preventora permiten identificar en la vivienda sita en calle Urbano Pedriel al 4200, entre Víctor Lucas y Nemesia Caseros del barrio La Guardia de esta ciudad a Lázaro Maquiavelo, observándose presuntas maniobras vinculadas con la venta de estupefacientes (fs. 9/27 y registros fílmicos reservados en Secretaria).

Conforme la información colectada y como corolario de las tareas de inteligencia efectuadas se autoriza el allanamiento del domicilio investigado. Dicha medida se ejecuta el día 31 de agosto del 2016 con el resultado plasmado en el acta agregada a fs. 43/47 vta., y el consecuente hallazgo y secuestro de material estupefaciente y otros elementos, y la identificación del menor Lázaro Maquiavelo.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

Se confecciona el correspondiente sumario y se elevan las actuaciones prevencionales al Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad.

II.- En sede judicial se incorporan la partida de nacimiento del menor Lázaro Maquiavelo (fs. 64/vta.), el informe socio ambiental del domicilio allanado (fs. 66/80) y los informes técnicos respecto del celular y el estupefaciente secuestrados (fs. 84/94 y 103/114, respectivamente); se lleva a cabo la audiencia de conocimiento prevista en la ley 22.278 (fs. 116/vta.) y presta declaración indagatoria el encausado (fs. 117/118 vta.). En fecha 23 de diciembre de 2016 se dicta su procesamiento como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y penado por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, trabando embargo sobre sus bienes (fs 122/129).

El día 3 de mayo de 2017 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio del nombrado por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento (fs. 150/156 vta.), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción.

III.- Radicados los autos en esta sede e integrado el tribunal en forma unipersonal, se cita a las partes a

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

juicio y se proveen las pruebas ofrecidas por las partes, fijándose audiencia de debate para el día 23 del corriente.

Habiéndose incorporado el examen médico del art. 78 del CPPN del encausado (fs. 141/vta.), y previo a la realización del debate, se presenta el fiscal auxiliar solicitando se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 192/193 vta.).

Frente a ello, se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del imputado, quien ratifica los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto acepta el trámite de juicio abreviado llamando autos para sentencia (fs. 195/vta.). Por último, se agrega el informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 196/199).

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 31 de agosto del año 2016, personal policial ingresó -orden judicial mediante- al domicilio de calle Urbano Pedriel al 4200, entre sus similares Víctor Lucas y Nemesio Caseros

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

del barrio La Guardia de esta ciudad, y encontrándose Lázaro Jorge Maquiavelo secuestró 4,22 gramos de cocaína distribuida en diecisiete (17) envoltorios, 34,88 gramos de marihuana fraccionada en ocho (8) envoltorios, un (1) teléfono celular, recortes de nailon y dinero en efectivo.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por el acta glosada a fs. 43/47 vta., que documenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, goza de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo un instrumento público que hace plena fe de los hechos que reproduce.

Voy a valorar también el test de orientación (fs. 49), el croquis de la vivienda (fs. 52), las vistas fotográficas (fs. 53/55) y el informe técnico N° 139/16 sobre el estupefaciente secuestrado (fs. 124/138). Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia del hecho descripto, reconocido por el nombrado en el acuerdo de juicio abreviado.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° 139/16, realizado por personal especializado del Laboratorio Químico de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones de la Policía de la provincia de Santa Fe, confirma que las sustancias halladas se tratan efectivamente de 4,22 gramos de cocaína y 34,88 gramos de marihuana, confirmándose la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 635/24 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737; quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe al encausado en el hecho ilícito, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre él y la droga encontrada.

Tal relación se evidencia en el contenido del

~~acta de procedimiento, de la que surge que el material~~

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

ilícito (en las cantidades referenciadas), fue hallado en el interior del domicilio allanado y habitado por Lázaro Maquiavelo, encontrándose presente al momento del registro.

Su calidad de morador también ha sido corroborada tanto con las tareas investigativas previas de las cuales se desprende la presencia del nombrado en el domicilio (conf. fs. 9/27 y CD's reservados en Secretaria), como del informe socio ambiental practicado en autos (fs. 68/80).

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hiciera en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autor en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuada la propiciada por el Ministerio Público Fiscal, es decir, la figura contemplada por el artículo 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Como es sabido, el tipo penal seleccionado requiere para su configuración no sólo la relación





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa que vinculan a Maquiavelo con la comercialización de sustancias ilícitas y que la droga que poseía la tenía para su venta. Ello resulta claro de la forma en que se hallaba acondicionado el material ilícito: envoltorios con pequeñas dosis, de lo que se deduce que se encontraba dispuesto para su venta.

Vale recordar en ese sentido que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

Respecto a ello, el dato indiciario a ponderar resulta de las observaciones y filmaciones realizadas durante la investigación que dieron cuenta que en el inmueble allanado se verificó la presencia del imputado y

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

el arribo de personas que luego de concurrir a la vivienda se retiraban del lugar en un breve lapso manipulando pequeños envoltorios (conf. 9/27 y CD's reservados en Secretaria).

Estos elementos probatorios analizados en forma integral, me posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada en el acuerdo de juicio abreviado, y en consecuencia llevan a que responda por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

V.- Previo a tratar la sanción es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el imputado; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

En virtud de ello y considerando que Lázaro Maquiavelo contaba a la fecha del hecho con diecisiete (17) años de edad, de acuerdo a la copia certificada de su partida de nacimiento obrante a fs. 64/vta., corresponde analizar al momento si es necesaria la imposición de una pena. En tal sentido y ponderando la modalidad del hecho que se le atribuye, entiendo -como lo ha hecho la fiscalía- que cumplir en este caso pena de prisión implicaría una suerte de agravamiento en las condiciones de readaptación y resocialización que persigue el derecho penal. Se trata de una persona joven, que puede encaminar su vida luego del cumplimiento de la misma.

Por ello y en virtud de las facultades que otorga a este juzgador el art. 4 de la ley 22.278 y conforme lo solicitado por el fiscal auxiliar, estimo que resulta innecesario aplicarle una sanción penal.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 de la ley 23.737 se ordenará la destrucción del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida; y se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de setecientos cincuenta y ocho pesos (\$758) y del teléfono

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

celular secuestrado, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Ignacio Algonso Garrone y Pedro Búsico, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- DECLARAR a **LÁZARO JORGE MAQUIAVELO**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, responsable del delito de **tenencia de estupefacientes** (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 y 45 del C. Penal), **eximiéndolo de la pena** de conformidad con lo establecido en el art. 4° último párrafo de la ley 22.278, y no tomar disposición alguna a su respecto (art. 3° último párrafo de la normativa citada).

II.- DISPONER la destrucción del material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

III.- PROCEDER oportunamente a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de setecientos cincuenta y ocho pesos (\$758), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También del teléfono celular secuestrado, sin perjuicio de lo cual una vez trascurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

IV.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Ignacio Alfonso Garrone y Pedro Busico, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 17872/2016/TO1 - (IL)

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#30034167#453512213#20250429080634179